

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO

5ta. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

## **R. del S. 2176**

13 de junio de 2011

Presentada por la señora *Raschke Martínez*

Referida a

## **RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia a realizar una investigación en torno a la figura del consejero escolar en el Departamento de Educación y la implantación efectiva de las Cartas Circulares que reglamentan estos profesionales, incluyendo la presencia de Consejeros Profesionales en todos los niveles escolares en el sistema público de enseñanza de Puerto Rico.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección 5, establece el derecho de toda persona “a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Además, la Ley 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, establece en su Artículo 1.02 que “...el estudiante es la razón de ser del Sistema y el maestro su recurso principal...”. El sub-inciso (4) del inciso (c) del mencionado Artículo expone que la escuela debe ayudar al estudiante a “...adquirir conciencia de la necesidad de desarrollo de una buena condición física, haciendo énfasis en la importancia de ser saludables, tanto en su dimensión física, como en la mental y espiritual”.

La Ley 147 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como „Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros(as) Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, reglamenta la práctica de la Consejería Profesional en Puerto Rico y crea la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales fijando los requisitos para obtener licencia. Los Consejeros Profesionales cuentan con la preparación para ayudar al personal y grupos a lograr el desarrollo y estabilidad mental, emocional, física, social, moral, educativa y ocupacional a través del ciclo de vida.

La Carta Circular número 32 del 2004-2005 del Departamento de Educación de Puerto Rico establece las normas, objetivos y funcionamiento del programa de orientación y consejería escolar. A su vez, expresa que el Programa de Orientación y Consejería Escolar aspira a fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje mediante la identificación de factores que inciden en el aprovechamiento académico de los estudiantes, fomentando además el desarrollo de un ser humano integral dentro de un clima institucional saludable y seguro. Además, coloca sobre el Consejero Escolar, la responsabilidad primordial de contribuir al desarrollo de un estudiante competente y ser humano integral, ofreciéndole servicios especializados e individualizados de excelencia que lo capaciten para su autorrealización como persona útil, responsable, capaz y productiva.

El Departamento de Educación exige que para poder ejercer la posición de Consejero Escolar cada Consejero Profesional tiene que cumplir con los requisitos establecidos por el reglamento de personal docente del Departamento de Educación, y los requisitos establecidos por la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales. Estos requisitos incluyen el haber alcanzado un grado de maestría en orientación y consejería o un grado de maestría en consejería como requisito mínimo de preparación académica.

El Consejero Escolar es un componente integral en la prestación de servicios que se ofrecen a los estudiantes del Sistema Público en todos los niveles escolares. Según la Carta Circular 32-2004-2005, el Programa de Orientación y Consejería Escolar aspira a fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje mediante la identificación de factores que inciden en el aprovechamiento académico, fomentando además el desarrollo de un ser humano integral dentro de un clima institucional saludable y seguro. En la escuela, el mismo forma parte del Comité de Seguridad de la escuela, según estipulado en la carta circular 1-2003-2004. Además, el Consejero Profesional es miembro del Comité de Programación y Ubicación (COMPU), y ofrece servicios a estudiantes registrados en dicho programa. Su participación se da, con el propósito de administrar e interpretar un inventario de intereses y pruebas de aptitudes, para así ubicar al estudiante en la alternativa menos restrictiva, ofrecer seguimiento, ayudarlo a desarrollar planes educativos y facilitar su transición de la escuela al trabajo. En resumen, el Consejero Profesional es responsable en la escuela de ofrecer consejería y orientación individual o grupal, medición, evaluación, ubicación, consultoría, asesoramiento, coordinación, referidos a otro profesional y/o agencias, investigación y análisis, ubicación y seguimiento.

La Carta Circular 32-2004-2005 del Departamento de Educación asigna al Consejero Profesional responsabilidades específicas con los estudiantes de acuerdo al nivel escolar de los mismos. En el nivel elemental, el Consejero facilita el autoconocimiento, el desarrollo del auto concepto positivo, y provee experiencias para desarrollar los valores, virtudes, y la toma de decisiones. Promueve y estimula además, el desarrollo de relaciones interpersonales saludables, comunicación efectiva, destrezas y estrategias de estudio, y promueve experiencias educativas que amplían el conocimiento de los educandos en el área ocupacional. En el nivel intermedio, el alumno se encuentra en la etapa de transición en su desarrollo físico y personal. En la misma, el Consejero facilita el proceso de introspección, el fortalecimiento de su identidad como individuo, y enfatiza en temas relacionados con las áreas personales, educativas y ocupacionales, o sobre temas de mayor interés según los respectivos estudios de necesidades. Recientemente, se ha reseñado en los medios de comunicación del país, el bajo aprovechamiento académico de los estudiantes, la alta incidencia de acoso escolar (“bullying”) y la violencia escolar, entre otros aspectos. Para hacer frente a estas tendencias de preocupación pública, apremia contar con Consejeros Profesionales que atiendan el desarrollo de valores y otros aspectos relevantes a la conducta humana de nuestros alumnos. Es por ello que, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio realizar un análisis acerca de la figura del Consejero Escolar en el Departamento de Educación y la implantación efectiva de las Cartas Circulares que reglamentan a éstos profesionales.

#### RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a la figura del Consejero Escolar en el Departamento de Educación y la implantación efectiva de las Cartas Circulares que reglamentan estos profesionales, incluyendo la presencia de Consejeros Profesionales en todos los niveles escolares en el Sistema Público de enseñanza de Puerto Rico. 5

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días luego de ser aprobada esta Resolución.

Sección 3.- La Presidenta de la Comisión queda facultada, además de los poderes y deberes conferidos por el Reglamento del Senado y del Código Político de Puerto Rico, a citar para su comparecencia o requerir la producción de toda documentación o evidencia, a toda persona que a bien entienda tenga interés directo o indirecto con la investigación que se realiza.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.